

ORDENANZA N°:5342/16.-

Ramallo, 21 de abril de 2016

VISTO:

La ley Nacional N° 22431 de Protección Integral a Personas Discapacitadas; Ley Nacional 24314 de Accesibilidad para Personas con Movilidad Reducida; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la misma fue establecer la prioridad de la supresión de barreras físicas en lo ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes, que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida;

Que el acceso a las Playas de esta ciudad presentan dificultades para determinadas personas con diferentes discapacidades motora;

Que las personas con discapacidad necesitan adquirir mayor independencia y acceder al desarrollo de su vida diaria de manera más armónica y por eso debemos considerar medidas que faciliten el disfrutar la ciudad plenamente;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Todo balneario y/o playa, pública o privada, marítima, de río, arroyo, laguna o lago, ubicado sobre el Río Paraná, deberán adecuar sus instalaciones conforme las previsiones de la presentes Leyes, instalando sendas o rampas que permitan a las personas discapacitadas su tránsito hasta la arena mojada y/o el acceso hasta el borde del agua.-----

ARTÍCULO 2º) Los lugares previstos en el Artículo anterior deberán contar itinerarios fijos sobre la playa que permitan el acceso a sanitarios, debiendo adecuarse los mismos conforme a las previsiones de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 3º) Todos los balnearios deberán contar entre sus instalaciones con al menos dos sillas anfibia para el uso exclusivo de personas con discapacidad motriz.-----

ARTÍCULO 4º) Los concesionarios actuales de balnearios deberán acondicionar sus instalaciones de acuerdo a la presente para la temporada 2016/2017. En las concesiones, permiso y/o autorizaciones futuras deberán exigirse, en los pliegos respectivos, las estipulaciones previstas en esta Ordenanza.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE ABRIL DE 2016.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ELVIO ARIEL ZANAZZI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE